

NOVEDADES DE LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, relativa a “REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO”.

En el BOE núm. 257, de 25 de octubre de 2017, -páginas 102571 a 102597 (27 págs.)- se publicó la Ley 6/2017, de 24 de octubre, relativa a reformas urgentes del trabajo Autónomo en España.

En su texto normativo, se recogen aspectos fiscales de interés como aquellos que tienen que ver con la conciliación de la vida familiar y laboral, bonificaciones en caso de descansos por maternidad, paternidad, adopción, guarda, acogimiento, si bien en este caso nos centramos sólo en los que puedan incidir en la práctica profesional.

1. PRINCIPALES NOVEDADES

Las principales novedades con respecto a la anterior regulación habida, son las siguientes:

- **CASOS DE PLURIACTIVIDAD. SE DEVOLVERÁ DE OFICIO EL EXCESO DE COTIZACIONES (Artº 2)**
El autónomo que cotiza en pluriactividad, no tendrá que pedir a la Seguridad Social que se le devuelva el exceso de sus cotizaciones, pues ésta se hará de forma automática.
- **TARIFA PLANA DE 50€ DURANTE EL PRIMER AÑO (Artº 3 y 4)**
Los nuevos autónomos podrán mantener su tarifa plana de cotizaciones a la Seguridad Social de tan solo 50 euros al mes durante el primer año. Hasta ahora, esta cuota reducida de 50 euros, tan solo duraba seis meses. Se mantiene también el sistema de reducciones progresivas en la cuota durante 24 meses posteriores al alta.
- **BONIFICACIÓN POR CUIDADO DE MENORES DE 12 AÑOS (Artº 5)**
- **AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES A SU CARGO Y SU PENSIÓN (Artº 5)**
Si el autónomo tiene contratado al menos a un trabajador por cuenta ajena, podrá mantener su actividad y cobrar al mismo tiempo el 100% de la pensión que tenga reconocida, sin tener que darse de baja en autónomos, o reducirla.
- **BONIFICACIÓN DURANTE EL DESCANSO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y OTROS (Artº 6)**
- **NUEVA TARIFA PLANA PARA MUJERES QUE SE REINCORPOREN TRAS LA MATERNIDAD (Artº 7)**
- **REDUCCIÓN DE CINCO A DOS AÑOS EL PERIODO PARA VOLVER A EMPRENDER CON TARIFA PLANA (Artº 7)**
La tarifa plana beneficia a los nuevos autónomos y también a los llamados “reemprendedores”, es decir, aquellos que ya fueron autónomos anteriormente. En la nueva Ley tan solo se exige que hayan pasado dos años desde que el autónomo dejó de serlo, en lugar de los cinco años actuales.
- **PRIMAS DE SEGURO DE ENFERMEDAD (artº 11 y D.F 1ª)**
Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.
- **NUEVOS GASTOS DEDUCIBLES EN IRPF REFERENTES A LA MANUTENCIÓN (Artº 11)**
Permite desgravar gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería, y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.
Es decir, los gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad que se abonen por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cuantías que para los trabajadores, es decir, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en extranjero.
- **NUEVOS GASTOS DEDUCIBLES EN IRPF REFERENTES A SUMINISTROS (Artº 11)**
En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, podrán ser deducible en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- **CONSIDERACIÓN DE LOS ACCIDENTES IN ITINERE DEL AUTÓNOMO (Artº 14)**
Considera como “accidente de trabajo”, el sufrido por el trabajador autónomo al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional.
- **NUEVA BONIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES (D.A. 7ª y D.F. 6ª y 10ª)**
Si el autónomo contrata como trabajadores por cuenta ajena a su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, tendrá una bonificación durante 12 meses del 100% en la cuota empresarial a la Seguridad Social de ese familiar.
- **Nº VECES QUE EL AUTÓNOMO PODRÁ DARSE DE ALTA Y BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL AL AÑO (D. F. 1ª)**
El autónomo podrá darse de alta y baja en el RETA dentro de cada año natural hasta tres veces y desde el momento de inicio o de cese en la actividad, en lugar de tener que abonar su cuota de Seguridad Social por meses completos.
- **CAMBIO DE LA BASE DE COTIZACIÓN HASTA CUATRO VECES AL AÑO (D. F. 2ª)**
La nueva norma eleva de dos a cuatro el número de veces al año en que puede cambiarse de base de cotización, para que en cierta medida el autónomo pueda ajustar sus cotizaciones a las variaciones de ingresos.
- **POSIBILIDAD DE ABONAR LA CUOTA POR DÍAS TRABAJADOS (D.F. 1ª, 2ª y 9ª)**
- **REDUCCIÓN DE LOS RECARGOS POR RETRASO EN PAGO DE LAS CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL (Artº 1 y D.F. 3ª)**
Se reduce a la mitad, -del 20 al 10%-, el recargo que penaliza el retraso en el pago de la cuota de Seguridad Social, siempre y cuando el autónomo regularice su situación durante el mes siguiente.
- **SE MEJORAN LOS DERECHOS COLECTIVOS Y LA FORMACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS. (Arts. 8, 9, 10, 13, D.A. 2ª y D.F. 8ª)**
El Gobierno se compromete a poner en marcha en el plazo de un año el Consejo del Trabajo Autónomo.



2. DISPOSICIÓN DEROGATORIA (D.D. Única)

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. De forma expresa, y desde el día 1 de enero de 2018, quedan derogados los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

3. ENTRADA EN VIGOR (D.F 13ª)

Se señalan dos fechas para la entrada en vigor de estas reformas:

- Al día siguiente de su publicación en el BOE, es decir, a partir del 26 de octubre de 2017: Bonificación del 100% en la cuota de contingencias comunes durante un año por la contratación por parte del autónomo de sus familiares, devolución de oficio por parte de la Seguridad Social del exceso de cotización en las situaciones de pluriactividad, posibilidad de que el autónomo continúe cobrando toda su pensión y siga en activo si tiene al menos un trabajador contratado, medidas de conciliación de la vida familiar y laboral, facilidades para la contratación por el autónomo de hijos con discapacidad, reconocimiento de los accidentes in itinere, acceso a programas específicos de formación.
- A partir del 1 de enero de 2018: Tarifa plana de 50 euros durante un año para nuevos autónomos o los que no lo eran desde hace dos años, extensión progresiva de las bonificaciones de tarifa plana hasta 24 meses, reducción de recargos (del 20% al 10%) por retraso en pagos a la Seguridad Social hechos el primer mes, el autónomo pagará desde el día efectivo del alta o baja, no el mes completo, altas y bajas hasta tres veces al año, deducción de gastos de suministros en el trabajo desde casa, deducción de gastos de manutención.

4. ENLACE AL TEXTO PUBLICADO EN EL BOE

- En castellano: <https://www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf>
- En gallego: https://www.boe.es/boe_gallego/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207-G.pdf

5. INFORME DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

En este [ENLACE](#) se puede consultar un reciente informe de la Agencia Tributaria Estatal, relativa a la deducibilidad de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica, y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad en estimación directa.